



DECRETO N°:

3997

CAÑETE,

14 MAR 2024

VISTOS:

- Las facultades que confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades Cuyo texto refundido fue fijado por DFL. N°1 del Ministerio del Interior, del 26 de julio de 2006.
- Lo establecido en la Ley N° 18.575 de Bases de la Administración del Estado.
- La Ley N° 19.880 Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

CONSIDERANDO:

- La destacada contribución histórica y cultural de individuos y entidades dentro de la comuna de Cañete, cuyos esfuerzos y logros han enriquecido el tejido social y han promovido el progreso y desarrollo local en diversos ámbitos, tales como la educación, la economía, el deporte, la cultura y la ciencia.
- La necesidad de establecer un procedimiento transparente y equitativo que regule la entrega de las distinciones u honores que otorga la Municipalidad de Cañete, con la finalidad de fortalecer los lazos comunitarios y reconocer el mérito y la excelencia en la ciudadanía, promoviendo así un sentido de identidad y orgullo cívico en la comunidad de Cañete.
- El acuerdo tomado por el Honorable Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 11 de marzo del año 2024, junto con el compromiso de promover la excelencia y el reconocimiento público de aquellos ciudadanos e instituciones que han tenido una participación destacada en la esfera pública, sirviendo de ejemplo a seguir para las futuras generaciones de la comuna.

DECRETO

- **APRUÉBASE** a contar de esta fecha el REGLAMENTO QUE REGULA LA ENTREGA SOBRE LAS DISTINCIONES QUE ORTORGA LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CAÑETE A HIJOS, CIUDADANOS E INSTITUCIÓN ILUSTRE.

REGLAMENTO N° 24

**REGLAMENTO HIJO ILUSTRE, CIUDADANO ILUSTRE
E INSTITUCIÓN ILUSTRE**

TITULO I

PARTE GENERAL

ARTÍCULO 1º: Las distinciones y reconocimientos que en lo sucesivo otorgue la Ilustre Municipalidad de Cañete serán las siguientes:

ARTICULO 2º: Institúyase la distinción **HIJO ILUSTRE**.

Son Hijos Ilustres: Toda persona natural nacida en la comuna de Cañete que reúna los méritos para distinguirlos como tal, por su constancia en ello, reconocimiento en vida o reconocimiento póstumo, ya sea en valor, participación sobresaliente en el desarrollo de las artes, la política, el deporte, la salud, las ciencias, la cultura y/o el desarrollo espiritual o local, que trascienda más allá del nivel comunal, ya sea regional, nacional o internacional.

ARTICULO 3º: Requisitos para ser declarado Hijo Ilustre de la Comuna de Cañete:

- Haber nacido en la Comuna de Cañete
- Poseer una trayectoria meritoria en alguna disciplina científica, artística, cultural, comunitaria, deportiva o de investigación. Así también haber realizado un aporte considerable al desarrollo y bienestar que trascienda en el tiempo.
- Que su vida pública profesional y privada pueda señalarse como ejemplo de virtud a las generaciones presentes y futuras.
- Ser propuesto por el Alcalde de la Comuna, a solicitud de dos o más instituciones de la comuna.
- Ser evaluado por la Comisión y presentado al Concejo Municipal para su aprobación en sesión ordinaria o extraordinaria.
- Debe presentar en la propuesta un Certificado de Antecedentes con una antigüedad no mayor a 30 días y un Currículum el cual acredite su intachable trayectoria, a fin de garantizar que el individuo cumpla con los estándares y requisitos establecidos para ser distinguido como tal.

La distinción HIJO ILUSTRE, consistirá en la entrega de un galvano que contendrá el Escudo de Armas de la Comuna en relieve, que señale la calidad del reconocimiento.

Toda distinción en esta especie deberá otorgarse por proposición del Alcalde de la comuna, mediante Decreto Alcaldicio previo acuerdo del Concejo.

ARTICULO 4°: Institúyase la distinción de **CUIDADANO ILUSTRE**.

Son Ciudadanos Ilustres: toda Persona natural nacida o no nacida en la comuna, que reúna los méritos para distinguirlos como tal, reconocimiento en vida o reconocimiento póstumo, por su participación sobresaliente en el desarrollo de las artes, la política, la empresa, el deporte, la salud, las ciencias, la cultura y/o el desarrollo espiritual, a nivel comunal.

ARTICULO 5°: Requisitos para ser declarado Ciudadano Ilustre de la Comuna de Cañete

- Vivir o haber vivido al menos diez años en la comuna de Cañete.
- Poseer una trayectoria meritoria en alguna disciplina científica, artística, cultural, comunitaria, deportiva o de investigación. Así también haber realizado un aporte significativo al desarrollo y bienestar de la comuna.
- Que su vida pública, profesional y privada pueda señalarse como ejemplo de virtud a las generaciones presentes y futuras.
- Ser propuesto por el Alcalde de la Comuna, a petición de dos o más instituciones u organizaciones comunitarias de la comuna.
- Ser evaluado por la Comisión y presentado al Concejo Municipal para su aprobación en sesión ordinaria o extraordinaria.
- Debe presentar en la propuesta un Certificado de Antecedentes con una antigüedad no mayor a 30 días y un Currículum el cual acredite su intachable trayectoria, a fin de garantizar que el individuo cumpla con los estándares y requisitos establecidos para ser distinguido como tal.

La distinción **CUIDADANO ILUSTRE**, consistirá en la entrega de un galvano que contendrá el Escudo de Armas de la Comuna en relieve que señale la calidad del reconocimiento.

Toda distinción en esta especie deberá otorgarse por proposición del Alcalde de la comuna, mediante Decreto Alcaldicio previo acuerdo del Concejo.

ARTICULO 6°: Institúyase la distinción **INSTITUCIÓN ILUSTRE**.

Son Instituciones Ilustres: Toda persona jurídica o agrupación de personas naturales con trayectoria grupal, con domicilio o sucursal en la comuna, que reúna los méritos para distinguirlos como tal, por su participación sobresaliente en el desarrollo de las artes, la política, la empresa, el deporte, la salud, las ciencias, la cultura y/o el desarrollo espiritual o local, sea a nivel comunal, nacional o internacional.

La distinción **INSTITUCIÓN ILUSTRE**, consistirá en la entrega de un galvano que contendrá el Escudo de Armas de la Comuna en relieve que señale la calidad del reconocimiento.

Toda distinción en esta especie deberá otorgarse por proposición del Alcalde de la comuna, mediante Decreto Alcaldicio previo acuerdo del Concejo Municipal.

TITULO II

DE LA PROPOSICION Y OTORGAMIENTO DE DISTINCIONES

ARTICULO 7º: Sera facultad exclusiva del Alcalde proponer al Honorable Concejo Municipal la persona o entidades, que, a su juicio, ameriten ser honrados con las distinciones a que se refiere el presente reglamento.

Con la finalidad de proceder a recabar la información y estudio de los antecedentes, méritos y justificativos para la concesión del honor, el Concejo Municipal, designará una Comisión compuesta por tres (3) de sus miembros, procediendo para tal efecto, a realizar un sorteo que determinará su composición.

ARTICULO 8º: El otorgamiento de las distinciones Hijo Ilustre y Ciudadano Ilustre requerirán el acuerdo de los 2/3 de los miembros en ejercicio del Concejo Municipal.

ARTICULO 9º: A fin de dar relevancia al hijo y/o ciudadano ilustre, dicho nombramiento deberá ser difundido vía medios de comunicación, sean estos tradicionales y/o redes sociales y en el formato que existan, tanto como por instituciones municipales en especial, corporaciones, colegios y escuelas de la Red Educativa Municipal o cualquiera sea su dependencia, destacando los merecimientos del galardonado.

TITULO III

DEL REGISTRO DE DISTINCIONES

ARTICULO 10º: La Ilustre Municipalidad de Cañete llevara un registro especial denominado Registro de Distinciones de la Municipalidad de Cañete, a cargo de la Secretaria Municipal, en el que se inscribirán el nombre y demás datos pertinentes de la persona que sea objeto de la distinción y la fecha de su otorgamiento.

ARTICULO 11º: Cualquier persona podrá requerir se escriba en el Registro de Distinciones, a las personas o entidades a quienes se haya otorgado, en años anteriores, reconocimientos similares a los establecidos en el presente Reglamento.

TITULO IV

FINAL

ARTICULO 12°: Todas las distinciones a que hace referencia este reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que, por tanto, otorguen ningún derecho administrativo, ni de carácter patrimonial a los distinguidos.

**ANÓTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE EN LA PÁGINA WEB MUNICIPAL
Y ARCHIVESE**



YESSICA CAMPOS SOTO
SECRETARÍA MUNICIPAL



JORGE RADONICH BARRA
ALCALDE


ARR/MON/cao

Distribución:

Secretaría Municipal
Administración Municipal
Control
Asesoría Jurídica
Dirección de Personal

IDDOC N°: 461758 /

